



Expediente No. 2012-611

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

03 DE MAYO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ELKIN RAFAEL ANILLO HERRERA** contra **MARIA TEREZA MENDOZA HERNANDEZ** informándole que fue presentada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

03 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

En providencia del 25 de octubre de 2021¹, fue modificada la liquidación del crédito y se determinó en cuantía de \$76.829.503; así mismo, se ordenó comunicar al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla la existencia del presente proceso, advirtiéndose que la suma del proceso ejecutivo asciende al valor de \$76.829.503,02

A través de auto del 01 de agosto de 2022², se ordenó comunicar al Juzgado Quinto de Familia del circuito de Barranquilla, del cálculo actuarial efectuado por COLFONDOS S.A, para los fines consiguientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Posteriormente a través de auto del 18 de octubre de 2022³, se requirió al demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que informara de manera clara y detallada, el trámite surtido en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, y si, en efecto, ha sido debidamente pagada la condena judicial, en aras de determinar la dirección del sub lite.

¹ Folio 306.

² Folio 323.

³ Folio 328.



Por medio de memorial del 13 de marzo de 2023⁴, la parte demandante indicó que la obligación aún se encontraba pendiente de pago y que dentro del trámite surtido en el Juzgado Quinto de Familia, tampoco se encuentran órdenes de pago a favor de la parte demandante o requerimiento alguno para el poderdante.

2

2. De la dirección del proceso.

Pues bien, dentro de la información que reposan en el expediente no se evidencian pagos algunos realizados a favor del demandante, lo que evidencia que la obligación a uno se encuentra pendiente.

Por ello, teniendo en cuenta la decisión adoptada en sentencia de segunda instancia en fecha 21 de noviembre de 2018⁵, en la cual el H. Tribunal Superior indicó que las obligaciones hacen parte de la masa sucesoral del fallecido Helmer Cure Cortes; se oficiará al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de que informe a esta Unidad Judicial sobre el estado del proceso 2012-259 y si se han ordenado pagos al demandante ELKIN RAFAEL ANILLO HERRERA.

Lo anterior con base en las facultades de dirección del Operador Judicial otorgadas por el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de que informe a esta Unidad Judicial sobre el estado del proceso 2012-259 y si se han ordenado pagos para con el demandante ELKIN RAFAEL ANILLO HERRERA dentro del proceso sucesoral referido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios por la secretaría del Juzgado, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

CBB

⁴ Folio 329.

⁵ Folio 223.